

Exp. CPQD/ESP/CPU/068/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN A LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL CIUDADANO HERMILO PAISANO ECATL, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN PUEBLA UNIDA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 8, CON CABECERA EN SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, IDENTIFICADA CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE CPQD/ESP/CPU/068/2013.

H. Puebla de Zaragoza a 7 de agosto de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. El veintiséis de abril de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, remitió al Consejero Presidente del Consejo General del mismo Instituto, el memorándum identificado con la clave **IEE/SE-01598/13**, con el cual se excusó de intervenir en la atención, tramitación y/o resolución, entre otras cosas, de las denuncias administrativas relacionadas con la elección de los miembros del Ayuntamiento del Municipio de Puebla de la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

II. El once de junio de dos mil trece, el ciudadano Hermilo Paisano Ecatl, representante propietario de la coalición Puebla Unida, ante el Consejo Municipal Electoral del San Andrés Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 8, con cabecera en San Andrés Cholula, Puebla, presenta escrito de denuncia por hechos que a su juicio, constituyen una violación a la normatividad electoral estatal.

III. El doce de junio de dos mil trece, el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Andrés Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 8, con cabecera en San Andrés Cholula, Puebla, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica **IEE/CME-PRE-036/13**, remitió al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el escrito de denuncia y sus anexos respectivos.

IV. Con fecha doce de junio de dos mil trece, mediante memorándum registrado con la clave **IEE/PRE/2370/13**, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, envió a la Presidenta de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, el escrito original de la denuncia referida en el resultando segundo de la presente resolución.

V. En la septuagésima sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, celebrada el día trece de junio del año que transcurre, los integrantes de la misma, mediante acuerdos **A.1/CPQD/SEXT/130613**, con el cual se declaró procedente la excusa del Secretario Ejecutivo del Instituto, para conocer de la denuncia; **A.2/CPQD/SEXT/130613**, Por el cual se faculta al Director Jurídico, para que en su carácter de Secretario de la Comisión, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la normatividad aplicable, auxilie a la Comisión en el trámite, substanciación y seguimiento de la denuncia interpuesta

Exp. CPQD/ESP/CPU/068/2013

por el ciudadano Hermilo Paisano Ecatl; **A.3/CPQD/SEXT/130613**, por el cual se instruye al Secretario de la Comisión para que dicte el acuerdo de radicación, conforme a derecho corresponda y realice las diligencias necesarias para substanciar y tramitar la presente denuncia; **A.4/CPQD/SEXT/130613**, Se declara un receso de la presente sesión, hasta en tanto no se remita por parte de la Dirección Jurídica el acuerdo que en derecho corresponda en términos de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

VI. Con fecha veintiuno de junio de dos mil trece, el Secretario de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, dictó un proveído cuyo contenido es al tenor siguiente:

"(...)

-----SE ACUERDA:-----

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, integrándose el expediente respectivo como Procedimiento Especial Sancionador, identificándolo con la clave **CPQD/ESP/CPU/068/2013**, toda vez que se denuncian hechos que pudieran ser motivo de infracciones a la normatividad electoral, relacionados con la supuesta colocación indebida de propaganda electoral.-----

SEGUNDO. Con fundamento en lo estipulado por los artículos 57, fracciones II y V, y 59, párrafo cuarto, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se previene al denunciante para que dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de este proveído, señale en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, ubicado en Boulevard Atlixco, número dos mil ciento tres, Colonia Belisario Domínguez, planta baja, de la Ciudad de Puebla, Puebla, lo siguiente:-----

a) Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Capital del Estado, así como a quien en su nombre se encuentre autorizado para ello.-----

b) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia, precisando circunstancias de modo y lugar.-----

Se apercibe al denunciante en los términos de ley para que dé cumplimiento a lo requerido, en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la capital del Estado, éstas le serán realizadas por estrados.-----

TERCERO. Con fundamento en el artículo 60, quinto párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, se faculta al personal de la Dirección Técnica del Secretariado, para que realice las diligencias de emplazamiento, notificación y requerimientos originados de los proveídos y resoluciones que se emitan en este procedimiento, también se dota a los notificadores con todas las facultades para hacer las razones en la práctica de las diligencias de notificación que le sean instruidas.-----

CUARTO. Con fundamento en el artículo 60 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se reserva acordar lo que en derecho corresponda, una vez transcurrido el término previsto en el punto **SEGUNDO** del presente acuerdo.-----

QUINTO. Iníciase el procedimiento de clasificación de la información referente a la denuncia presentada, como temporalmente reservada, hasta en tanto no se emita la resolución definitiva de la presente denuncia.-----

(...)"

VII. Con fecha quince de julio de dos mil trece, mediante memorándum identificado con la clave alfanumérica **IEE/CPQD-SC-139/2013**, el Secretario de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, solicitó al Director Técnico del Secretariado notificar mediante oficio al ciudadano Hermilo Paisano Ecatl, en su carácter de representante propietario de la coalición Puebla Unida, ante el Consejo Municipal Electoral del San Andrés Cholula, perteneciente al Distrito

Exp. CPQD/ESP/CPU/068/2013

Electoral Uninominal 8, con cabecera en San Andrés Cholula, Puebla, el acuerdo de radicación al que hace referencia el resultando inmediato anterior.

VIII. Con fecha diecisiete de julio de dos mil trece, mediante oficio **IEE/DTS/746/13**, el Director Técnico del Secretariado notifica copia cotejada del acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil tres dictado dentro del expediente **CPQD/ESP/CPU/068/2013**, al ciudadano Hermilo Paisano Ecatl.

IX. Con fecha veintidós de julio de dos mil trece, el Secretario de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, mediante memorándum **IEE/CPQD-SC-145/2013**, solicita al Director Técnico del Secretariado informe si de las dieciocho horas del día dieciocho de julio de dos mil trece hasta las dieciocho horas del día diecinueve del mismo mes y año, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, escrito signado por el ciudadano Hermilo Paisano Ecatl, en relación al expediente **CPQD/ESP/CPU/068/2013**.

X. Con fecha veintitrés de julio de dos mil trece, el Director Técnico del Secretariado, mediante memorándum **IEE/DTS-1458/13**, informa al Secretario de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias que dentro del periodo señalado no se recibió documentación suscrita por el ciudadano Hermilo Paisano Ecatl, en relación al expediente **CPQD/ESP/CPU/068/2013**.

XI. El veinticinco de julio de dos mil trece, el Secretario de la Comisión, mediante memorándum identificado con la clave alfanumérica **IEE/CPQD-SC-155/2013**, remite a la Presidenta de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias el proyecto de resolución del procedimiento que nos ocupa.

XII. El veintiséis de julio de dos mil trece, en la reanudación de la septuagésima sesión extraordinaria iniciada el trece de junio del mismo año, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, mediante acuerdo **A.5/CPQD/SEXT/130613** se realizan diversas modificaciones a la propuesta de proyecto de resolución del procedimiento de mérito, recesándose hasta en tanto no se remita por parte de la Dirección Jurídica el proyecto definitivo.

XIII. Con fecha veintinueve de julio del año en curso en la reanudación de la septuagésima sesión extraordinaria, iniciada el trece de junio del mismo año, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, mediante acuerdo **A.7/CPQD/SEXT/130613**, se aprobó por unanimidad de votos la propuesta de resolución de desechamiento, facultando a su Presidenta para que por su conducto se remita al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que lo haga del conocimiento de dicho cuerpo colegiado, y en caso de ser procedente se apruebe, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción I, inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, fracciones II, VIII, XI; 3, 4, 8, 71, 72, 73, 75, fracción I; 78, 79, 80, 89, fracciones II, y XLII; 90, fracción VI, 91, fracción VI; 108, 392 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;

Exp. CPQD/ESP/CPU/068/2013

4, fracción II; 5, 16, 54, fracción II; 57, 59, 60 y 61 último párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la denuncia que se alude y que dio origen al presente procedimiento.

SEGUNDO. La vía procedente para conocer de la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído es el procedimiento especial sancionador, esto es así, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 392 Bis, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

TERCERO. De conformidad con el artículo 108, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 16, fracción I, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado y en cumplimiento a los acuerdos aprobados en la septuagésima sesión extraordinaria iniciada el trece de junio de dos mil trece por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias identificados con las claves **A.1/CPQD/SEXT/130613**, **A.2/CPQD/SEXT/130613** y **A.3/CPQD/SEXT/130613**, el Secretario de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias de este Instituto, se encuentra facultado para elaborar la propuesta de resolución que en derecho corresponde en las denuncias que se tramitan, y someter dicha propuesta a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado en el procedimiento especial sancionador.

En este entendido, el escrito de denuncia que sea presentado por el denunciante para conocimiento de esta autoridad, deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 57, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, que a la letra se transcribe:

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado

Artículo 57. La denuncia deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Nombre del denunciante.
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Capital del Estado, así como a quien en su nombre se encuentre autorizado para ello y preferentemente un número de fax para recibir comunicaciones.
- III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería.
- IV. Nombre y domicilio del denunciado.
- V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia.

CUARTO. Una vez que se han vertido las consideraciones respecto a la competencia y la vía para conocer de la denuncia evocada, mediante la cual se instauró el procedimiento que ahora se resuelve y en razón de que la denunciante no dio cumplimiento al segundo punto de acuerdo, del proveído de fecha veintiuno de junio de dos mil trece, por medio del cual se le requirió que en un plazo de veinticuatro horas hiciera una narración expresa y clara de los hechos en que se basa su escrito inicial; lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento del segundo punto de acuerdo del proveído antes aludido, y desechar la denuncia interpuesta por el ciudadano Hermilo Paisano Ecatl, representante de la coalición Puebla Unida, ante el Consejo Municipal Electoral de San Andrés Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 8, con cabecera en San Andrés Cholula, Puebla.

Exp. CPQD/ESP/CPU/068/2013

Por lo anterior, es que esta autoridad considera que en el presente caso, se actualiza la causal prevista en el artículo 57, fracción V, en relación con el 59, fracción I, párrafo tercero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, por lo cual es procedente desechar el escrito de denuncia presentada por el ciudadano Hermilo Paisano Ecatl, representante de la coalición Puebla Unida, ante el Consejo Municipal Electoral de San Andrés Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 8, con cabecera en San Andrés Cholula, Puebla, al verse actualizada la causal en mención, misma que refiere:

Artículo 59. En el procedimiento especial sancionador las denuncias pueden:

I. Ser desechadas de plano, sin prevención alguna, cuando:

(...)

En el caso de que el escrito no cumpla con los requisitos establecidos en las fracciones III y V del artículo 57 de este Reglamento, el Secretario dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al conocimiento de la denuncia, prevendrá al denunciante para que subsane dichos requisitos en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de las citadas prevenciones.

(...)

En ese sentido, el presente desechamiento se realiza atendiendo al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada bajo el número 20/2009, cuyo rubro dice: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.”**

Por lo que el Secretario de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, está facultado para remitir a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, la propuesta de resolución de desechamiento, del escrito de denuncia presentado por el ciudadano Hermilo Paisano Ecatl, quien se ostentó como representante de la coalición Puebla Unida, ante el Consejo Municipal Electoral de San Andrés Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 8, con cabecera en San Andrés Cholula, Puebla, sin fundarse en consideraciones de fondo.

Aunado a lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que en el procedimiento administrativo sancionador se han desarrollado diversos principios, entre ellos, el relativo a que las quejas o denuncias que puedan constituir infracciones a la normativa electoral, deben contener ciertos requisitos de formalidad, que en el caso concreto el denunciante incumplió, al omitir realizar una narración expresa y clara de los hechos en que baso su denuncia, a pesar de que se le requirió para que en un plazo de veinticuatro horas, subsanara ese requisito.

Por lo cual, de no aportarse estos elementos mínimos, la autoridad electoral carecería de un respaldo legalmente suficiente, para iniciar una investigación, por lo que resulta aplicable al caso, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 16/2011, cuyo rubro cita lo siguiente: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS**

Exp. CPQD/ESP/CPU/068/2013

MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.”

Por lo expuesto y toda vez que en el caso en concreto, se actualiza la causal de desechamiento prevista en la fracción V del artículo 57, en relación con el artículo 59, fracción I, párrafo tercero, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, toda vez que del escrito presentado por el ciudadano Hermilo Paisano Ecatl, representante de la coalición Puebla Unida, ante el Consejo Municipal Electoral de San Andrés Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 8, con cabecera en San Andrés Cholula, Puebla, se advierte que omitió realizar una narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia, lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento del segundo punto de acuerdo contenido en el acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil trece, y desechar el escrito de denuncia referido, Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **desecha** la denuncia presentada por el ciudadano Hermilo Paisano Ecatl, representante de la coalición Puebla Unida, ante el Consejo Municipal Electoral de San Andrés Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 8, con cabecera en San Andrés Cholula, Puebla, en términos del considerando **CUARTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Director Técnico del Secretariado de este Instituto Electoral del Estado, para que realice los trámites conducentes para la debida notificación de la presente resolución, en términos del artículo 9 párrafo segundo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

TERCERO.- En su oportunidad archívese como asunto concluido.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de siete de agosto de dos mil trece.

CONSEJERO PRESIDENTE



ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

**SECRETARIA EJECUTIVA
EN FUNCIONES**



DRA. ALICIA OLGA LAZCANO PONCE